

DECRETO No. 239
26 de Febrero de 2024

“POR EL CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE PALMIRA”

El Alcalde Municipal de Palmira, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Constitución Política artículo 315, Ley 909 de 2004, Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017, Ley 1960 de 2019 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política establece en el artículo 315:

“Son atribuciones del alcalde:

Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

(...)

Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes”.

Que, en armonía con el precepto constitucional, el numeral 2°, del literal d) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, dispone:

“Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

(...)

d) En relación con la Administración Municipal:

(...)

2. Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes y directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes”.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Proceso de Selección No. 2437 de 2022 – Territorial 9 Palmira - Valle del Cauca, convocó a concurso de méritos modalidad Abierto y Ascenso, para proveer los empleos en vacancia definitiva provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo del Municipio de Palmira.



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

DECRETO

TRD-2024-100.4.239

Que mediante el Acuerdo No 412 del 01 de diciembre de 2022, modificado por los Acuerdos Modificatorio No. 16 del 27 de enero de 2023, Acuerdo modificadorio No. 17 del 10 de febrero de 2023 y Resolución No. 5847 del 21 de abril del 2023 de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, dio apertura a concurso abierto y ascenso de méritos para la provisión de empleos en vacancia definitiva acorde a Proceso de Selección No. 2437 de 2022 –Territorial 9 - Valle del Cauca en la cual hace parte el Municipio de Palmira.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número 2024RES-400.300.24-005360 del 22 de enero de 2024, por la cual se conformó las listas de elegibles para proveer (6) vacante (s) del empleo de carrera administrativa denominado CONDUCTOR, código 480, grado 4, número de OPEC 191937 de la planta de cargos del Municipio de Palmira, empleo que al momento de la oferta se encontraba adscrito a la SECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL SUBSECRETARIA DE GESTION DE RECURSOS FISICOS Y SERVICIOS GENERALES, en la modalidad ABIERTO.

Que la mencionada lista quedo en firme el 8 de febrero de 2024, tal como fue comunicado por Henry Gustavo Morales Herrera, Asesor Despacho de Comisionado de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante correo electrónico del 8 de febrero de 2024.

Que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre las cuales se puede citar la Sentencia SU-917 de 2010, en relación con el retiro de los empleados provisionales ha señalado:

"(...), solo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinaria, la calificación satisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto".(...)

Que el Decreto 1083 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", dispone:

"ARTÍCULO 2.2.5.3.4 Terminación de encargo y nombramiento: provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."

(...)

"ARTÍCULO 2.2.5.3.2 Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera. La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:

(...)

4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad." (...)"

Que en el marco del Proceso de Selección No. 2437 de 2022 –Territorial 9 Palmira - Valle del Cauca, la Alcaldía de Palmira tiene el deber constitucional y legal de proveer definitivamente los empleos de carrera administrativa que se encuentran en vacancia definitiva sin proveer o que se encuentren

DECRETO

TRD-2024-100.4.239

ocupados en provisionalidad o en encargo, debidamente ofertado en la Convocatoria, en estricto orden de méritos con quienes se encuentran en la lista de elegibles en firme y vigente para el cargo, con el objeto de cumplir la provisión por mérito en cumplimiento de los principios que rigen la función pública.

Que en la actualidad, el citado empleo se encuentra provisto por el (la) señor(a) REBOLLEDO LOZANO ADRIANO, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 94309652, nombrado(a) en carácter de provisionalidad en el cargo denominad CONDUCTOR código 480 grado 4, el cual tiene lista de elegible en firme desde el 8 de febrero de 2024, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos anteriores.

Para los trámites pertinentes de notificación del presente acto administrativo que determina una insubsistencia, se enviará a través del correo institucional asignado al interesado o en su defecto al correo personal registrado en la historia laboral del mismo, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR insubsistente el nombramiento provisional en el siguiente empleo Carrera Administrativa de la planta global del Municipio de Palmira, de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia, así:

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
CONDUCTOR	480	4	REBOLLEDO LOZANO ADRIANO	94309652

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese el presente acto administrativo, a la persona citada en el Artículo Primero de su parte resolutive, al correo institucional asignado por la Alcaldía Municipal o en su defecto al correo personal registrado en la historia laboral física o la figure en el SIGEP II, igualmente a la Subsecretaría de Gestión del Talento Humano para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su notificación.

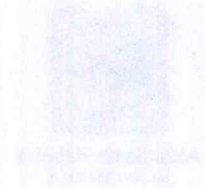
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Palmira – Valle del Cauca, a los veintiséis (26) días del mes de Febrero del año dos mil veinticuatro (2024).



VÍCTOR MANUEL RAMOS VERGARA
Alcalde Municipal

Proyecto: Luis Felipe González Mora- Subsecretario de Despacho (E)
Revisó: Jorge Eliecer Corral Aramburo- Secretario Jurídico
Aprobó: Víctor Manuel Ramos Vergara - Alcalde Municipal



DECRETO

TIC-2004-100M-239

Por el presente se declara en vigencia el contrato de prestación de servicios de mantenimiento y reparación de computadores, suscrito entre la Alcaldía Municipal de Palmira y la empresa contratada, en virtud de lo establecido en el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 102 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, se declara en vigencia el contrato de prestación de servicios de mantenimiento y reparación de computadores, suscrito entre la Alcaldía Municipal de Palmira y la empresa contratada, en virtud de lo establecido en el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 102 del Decreto 2591 de 1991.

Para los fines de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente decreto, se declara en vigencia el contrato de prestación de servicios de mantenimiento y reparación de computadores, suscrito entre la Alcaldía Municipal de Palmira y la empresa contratada, en virtud de lo establecido en el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 102 del Decreto 2591 de 1991.

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: Declárase en vigencia el contrato de prestación de servicios de mantenimiento y reparación de computadores, suscrito entre la Alcaldía Municipal de Palmira y la empresa contratada, en virtud de lo establecido en el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 102 del Decreto 2591 de 1991.

DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS	MONEDAS Y APELLIDOS	CONTRATO	VALOR	FECHA
Mantenimiento y reparación de computadores	REBOREDO, OSWALDO RAMIRO	1		

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese el presente decreto a las autoridades competentes para su cumplimiento y a las personas citadas en el artículo primero de la presente para que procedan a suscribir el contrato de prestación de servicios de mantenimiento y reparación de computadores, suscrito entre la Alcaldía Municipal de Palmira y la empresa contratada, en virtud de lo establecido en el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 102 del Decreto 2591 de 1991.

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMPROBACIÓN Y CUMPLIMIENTO

Dado en Palmira, Valle del Cauca, a los veintidós (22) días del mes de Febrero del año dos mil y veintidós (2022).



VICTOR MANUEL RAMOS VERGARA
 Alcalde Municipal

Victor Manuel Ramos Vergara - Alcalde Municipal
 Jorge Enrique Gómez Ariza - Secretario Municipal
 María Inés González - Subsecretaria de Gestión

